

216-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2005-00495
Demandante: Edgar Benavides Sepulveda
Demandado: Deysi Cortes Muñoz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 0050

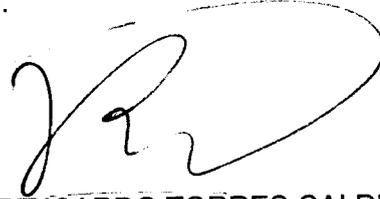
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR nuevamente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, a fin que dé respuesta a lo solicitado mediante oficio No.006-3445 del 25 de septiembre de 2017 y recibido en dicho Juzgado el 3 de noviembre del mismo año, remítase copia del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

121.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 02-2013-00702
Demandante: Guillermo Posso Castro
Demandado: Amparo Ciro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 0052

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REPRODUZCASE el oficio No. 006-4289 del 23 de noviembre de 2017,
actualizando la fecha y el nombre del Profesional Universitario grado 17.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2015-00877
Demandante: Yuri Lazlo Jossa Andrade
Demandado: Gonzalo Burbano Rosero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 0040

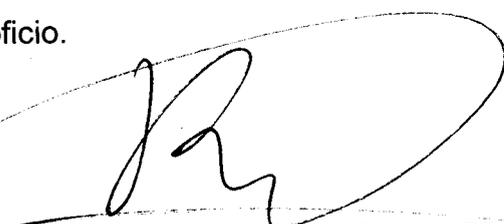
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro sobre el porcentaje que posea el señor GONZALO BURBANO ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.973 en el vehículo de placas VCO 768, marca Hyundai, color amarillo, modelo 2009, de servicio público afiliado a Radio Taxi Aeropuerto S.A. Por Secretaría librese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

11-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2012-00037
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: Juan Carlos Zamorano Campo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 0048

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 5336 del 28 de noviembre de 2017, por lo anterior se **REQUIERE** a la misma a fin de que aporte a este Despacho el oficio No. 06-4508 del 6 de diciembre de 2017, el cual fue retirado el 16 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

10-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2012-00140
Demandante: Rosalba Ruiz
Demandado: Guillermo Serna Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 0049

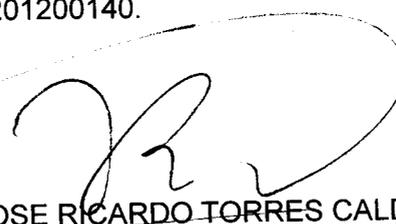
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que a costa de la parte interesada expida la relación de los títulos existentes que se hubiesen generado dentro del presente proceso por concepto de embargo de sueldo al demandado GUILLERMO SERNA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.764.504, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Rosalba Ruiz contra el aquí demandado, con radicación 7600140030 32201200140.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jugadaes de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

29-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2015-00704
Demandante: Incomercio SAS
Demandado: Daniel Roberto Jaramillo Cortés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0042

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posean los demandados DANIEL ROBERTO JARAMILLO CORTES identificado con CC. 14.639.645 y PAOLA ANDREA MARIN ESPINOSA identificada con cc. 1.130.591.645, en cuentas de ahorro, cuenta corriente, CDT'S y otros depósitos, en las siguientes entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA y BANCO HELM BANK COLOMBIA. Límitese la medida a la suma de \$25.000.000.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num. 10 del C.G. del Proceso.

2.- En cuanto a las otras entidades bancarias el Juzgado se abstiene de decretarles la medida toda vez que ya están determinadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018^{se}
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

282

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2015-00419
Demandante: Armando Borrero Hoyos
Demandado: Claudia Patricia Sepulveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 0056

En atención al escrito anterior, en el cual el apoderado del actor solicita se oficie al pagador de la Contraloría a fin de que informe los valores pendientes por consignar de los descuentos por concepto de embargo de salarios que le realizan a la demandada, como quiera que la petición no es pertinente, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud anterior, toda vez que hay pendiente en el Juzgado Octavo Civil Municipal unos remanentes los cuales fueron tenidos en cuenta para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018 se
notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

502

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2009-01243
Demandante: Betsy Rocio Quijano
Demandado: Jaime Montoya Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 0051

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al banco de Occidente a fin de que informe a este Recinto Judicial en que entidad consignó los dineros recaudados de la cuenta corriente 01803814-1, perteneciente al demandado JAIME MONTOYA CORREA identificado con cédula No. 6.251.165, por valor de \$ **486.908,54** del 3 de enero de 2011, **855.455,54** del 11 de enero de 2011 y **486.908,54** del 30 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

339-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2005-00742
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Miguel Angel Henao Malka y otros
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 0053

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso con radicado 004-2007-00010 se terminó por desistimiento tácito, disponiendo levantar la medida de embargo que pesa sobre los bienes del demandado y dejando a disposición del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, los remanentes que le llegaren a quedar a los demandados.

INCORPORAR a las actuaciones procesales el escrito de fecha 16 de febrero de 2017, toda vez que al mismo ya se le dio trámite mediante autos No. 8550 num.2 Fl. 342 y No. 3162 del 2 de agosto de 2016, obrante a folio 379.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2010-01130
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Numiriam Isabel Bornachera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0041

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada NUMIRIAM ISABEL BORNACHERA identificada con CC31.376.625, tenga depositados en cuentas de ahorro, cuenta corriente, CDT'S y otros depósitos, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num. 10 del C.G. del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$14.000.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

3041

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-01002
Demandante: Titularizadora Colombiana
Demandado: Luz Adriana Giraldo Balcazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 0057

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **CORRER** traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 2.- **DISPONER** que por Secretaría se actualice la liquidación de costas.
- 3.- **FIJAR** como honorarios definitivos a la Auxiliar de la Justicia Maricela Carabali en calidad de secuestre la suma de \$ 300.000 ←, a cargo de la parte demandante de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.
- 4.- En cuanto a la solicitud por gastos de transporte asumidos por la secuestre, **PONGASELE** en conocimiento el informe allegado por el apoderado del actor.
- 5.- **OFICIAR** al Juzgado de origen de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única.
- 6.- **OFICIAR** a la Superintendencia de Sociedades para informarle que el día 4 de julio de 2017 mediante acta No.63, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-230687, siendo adjudicado a la señora Soranyeli Rodríguez Rodríguez con cédula de ciudadanía No. 31.322.130, el cual fue aprobado por auto No. 1649 del 17 de agosto de 2017, por

lo tanto se les solicita comuniquen a este Despacho el monto de la obligación
contraída en el proceso coactivo 03-2012-565-S adelantado contra la señora LUZ
ADRIANA GIRALDO BALCAZAR, identificada con cédula No. 38.889.450 y el
número de cuenta a la cual se deben consignar los remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. _____ de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

44
42-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2004-00409
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. Vs. Patricia Castrillón
Jaramillo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 54

En atención a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en acatamiento al requerimiento hecho en auto anterior, el Juzgado procederá a darle el trámite respectivo, así las cosas

RESUELVE

1.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede a la parte demanda, a fin de que se sirva pronunciar lo que considere pertinente o cancelar el saldo para proceder a la terminación del proceso.

2.- Advertir a la partes que la costas procesales se encuentran liquidadas a folio 12 del presente cuaderno, misma que no generan intereses moratorios como lo pretende hacer ver el ejecutante. Así las cosas, no se tendrá en cuenta la liquidación de estas, allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

169-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2015-00211
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. Vs. Betty Caicedo Martínez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 36

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, no accederá a la misma por cuanto se encuentra condicionada a que no exista embargo de remanentes y a folio 162 obra embargo comunicado por el Juzgado 30 Civil Municipal. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de terminación allegada por la parte actora toda vez que obra embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 3757 a favor del proceso bajo la radicación 2016-00664.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 005 de ho 17 ENE 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2015-00569
Demandante: SERFINANSA. Vs. Mariana Ángel Valencia y Otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 35

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir (fol. 14 c-1), el Despacho teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por dación en pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior **17 ENE 2018**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2014-00425
Demandante: Finesa S.A. Vs. Orlando Rengifo Ordoñez.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 34

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Despacho teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por dación en pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

89-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2011-00860

Demandante: Aureliano Sinsterra. Vs. Abdon Eusebio Revelo y Otra.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Auto de sustanciación: 44

En atención al escrito allegado por el apoderado jurídica de la parte demandada, el Juzgado advierte al memorialista que no se accederá por el momento a lo solicitado, toda vez que pese a su manifestación del pago de \$25.000.000, no existe liquidación de crédito actualizada que determine el saldo de la obligación. Lo anterior, teniendo en cuenta que a folio 54 y 55 obran liquidaciones que para el año 2012 ascendía a la suma de \$ 33.826.012. Por otro lado, no existe pronunciamiento de la parte ejecutante consintiendo tal disposición. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de terminación del proceso por los motivos expuestos.

2.- **REQUERIR** nuevamente a la parte actora, a fin de que se sirva pronunciar sobre los escritos de terminación allegados por la parte pasiva. Para lo anterior se le concederá el término de 10 días, contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, so pena de proceder en derecho. **Por Secretaría**, comuníquese lo aquí dispuesto al ejecutante y a su apoderado a través de telegrama u oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 005 de hoy 117 ENE 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA'

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 07-2016-00063
Demandante: Gustavo Adolfo Posso Escobar. Vs. Milagros Karina
Mendoza.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 47

En atención al escrito allegado, el Juzgado viendo procedente lo solicitado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del ejecutante GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR con c.c. 16.356.944.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002121668	16356944	GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2017	NO APLICA	\$ 56.400,00
469030002121698	16356944	GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2017	NO APLICA	\$ 83.000,00
469030002122215	16356944	GUSTAVO ADOLFO POSSO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 391.115,00
TOTAL=\$ 530.515,00						

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2015-00162
Demandante: Acciones y Valores S.A. Vs. Miguel Andrés Ríos.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 38

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Despacho teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por dación en pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

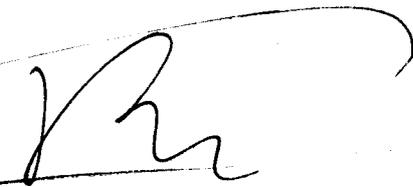
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior 17 ENE 2018
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2015-00642
Demandante: Banco BBVA Colombia. Vs. Nelsy Gómez Franklin.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 37

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Despacho teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por dación en pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

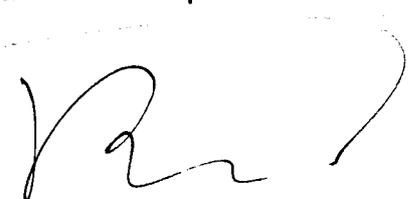
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2013-01007
Demandante: Mario Alfredo López. Vs. Luis Alfonso Fuentes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 45

En atención al contrato de transacción celebrado por las partes, el Juzgado agregara el misma para ser tenido en cuenta y accederá a lo solicitado.

RESUELVE

- 1.- AGREGAR par que obre y conste el contrato de transacción celebrado entre las partes.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que pesan sobre el demandado LUIS ALFONSO FUENTES PLAZA con c.c. 79.523.550, decretadas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

75-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2017-00238
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Amparo Agudelo Duque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 0035

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles embargados y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que posea la demandada sobre los bienes inmuebles distinguidos bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-348810 y 370-348811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la carrera 100 No. 11-60/90 Oficinas 303 y 304 Torre Valle del Lili piso 1 Holguines Trade Center P.H. II Etapa de esta ciudad, propiedad de la demandada AMPARO AGUDELO DUQUE cc. 66.992.330, los cuales se encuentran debidamente embargados.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Lrt

969

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2017-00238
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Amparo Agudelo Duque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 0036

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que posea la demandada sobre el bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-295715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 120 No. 13-80 Casa Lote 6 Conjunto Residencial Mirador de La Umbría P.H. de esta ciudad, propiedad de la demandada AMPARO AGUDELO DUQUE cc. 66.992.330, el cual se encuentra debidamente embargado.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

17 ENE 2018

En Estado No. 005 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

90-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2017-00238
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Amparo Agudelo Duque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 0037

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

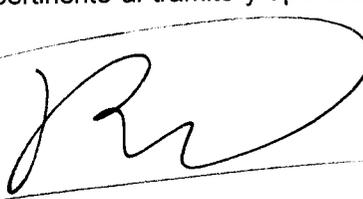
1.- **COMISIONAR** a la JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA- VALLE, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-557690, inscrito ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada AMPARO AGUDELO DUQUE, CC. 66.813.193, ubicado en el Lote de Terreno No. 6 de la Manzana A de la Parcelación El Bosque III Etapa del Corregimiento de El Carmen Municipio de Dagua Valle.-

2.-**SE FACULTA** a la comisionada para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** a la comisionada para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA-VALLE, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2017-00165
Demandante: Lida Eunice Gaviria S. Vs. German Hugo Tello Padilla.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 46

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y teniendo en cuenta que no se le ha comunicado lo pertinente al pagador del demandado,

RESUELVE

1º AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio No. 3969 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.

2º por Secretaría librese nuevamente y remítase a su destinatario el oficio No. 006-3996.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2013-00272
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Luis Ernesto Rodríguez T.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 39

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Despacho teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por dación en pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 005 de hoy 17 ENE 2018
se notifica a las partes el auto anterior
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA